

AUTO N. 01964

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al radicado 2014ER134170 del 15 de agosto del 2014, realizó visita técnica de inspección el día 17 de enero de 2017 a las instalaciones del establecimiento comercial denominado **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, registrado con Matrícula Mercantil 514416 del 8 de septiembre de 1992, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 13 No. 28-08 local 24, barrio San Diego de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad **JBY SERVICIOS SAS** identificada con el Nit 830.146.063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, o quien haga sus veces; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Como consecuencia de la anterior visita técnica, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 01850 del 07 de mayo del 2017**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*De acuerdo con la visita realizada el día 17/01/2017, se verificó que la sociedad **SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL** representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ**, desarrolla su actividad económica en un local en el tercer piso de una construcción de tres plantas, los pisos primero y segundo son utilizado para comercio y servicios. El sector se caracteriza por ser de uso comercial. Respecto a su proceso productivo, la sociedad cuenta con dos estufas industriales de 4 y 8 puestos c/u para la cocción de alimentos, posee una plancha para asado de filete de 4 flautas, cuenta además con una parrilla de 9 flautas para asado de carnes y dos freidoras de tres flautas c/u en las que se preparan papas, pollo y pescado, estas fuentes operan con gas natural y se encuentran cubiertas por una campana con su respectivo extractor mecánico y ducto de sesión cuadrado 0.80 x 0.80 m de diámetro y una altura de 5 m, la cual no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones al exterior, ya que los edificios del sector superan su altura, además no tienen implementados dispositivos de control que permitan manejar las emisiones en su origen sin que estas trasciendan al exterior, por lo que dichos contaminantes afectación a los residentes del sector.*

(…)

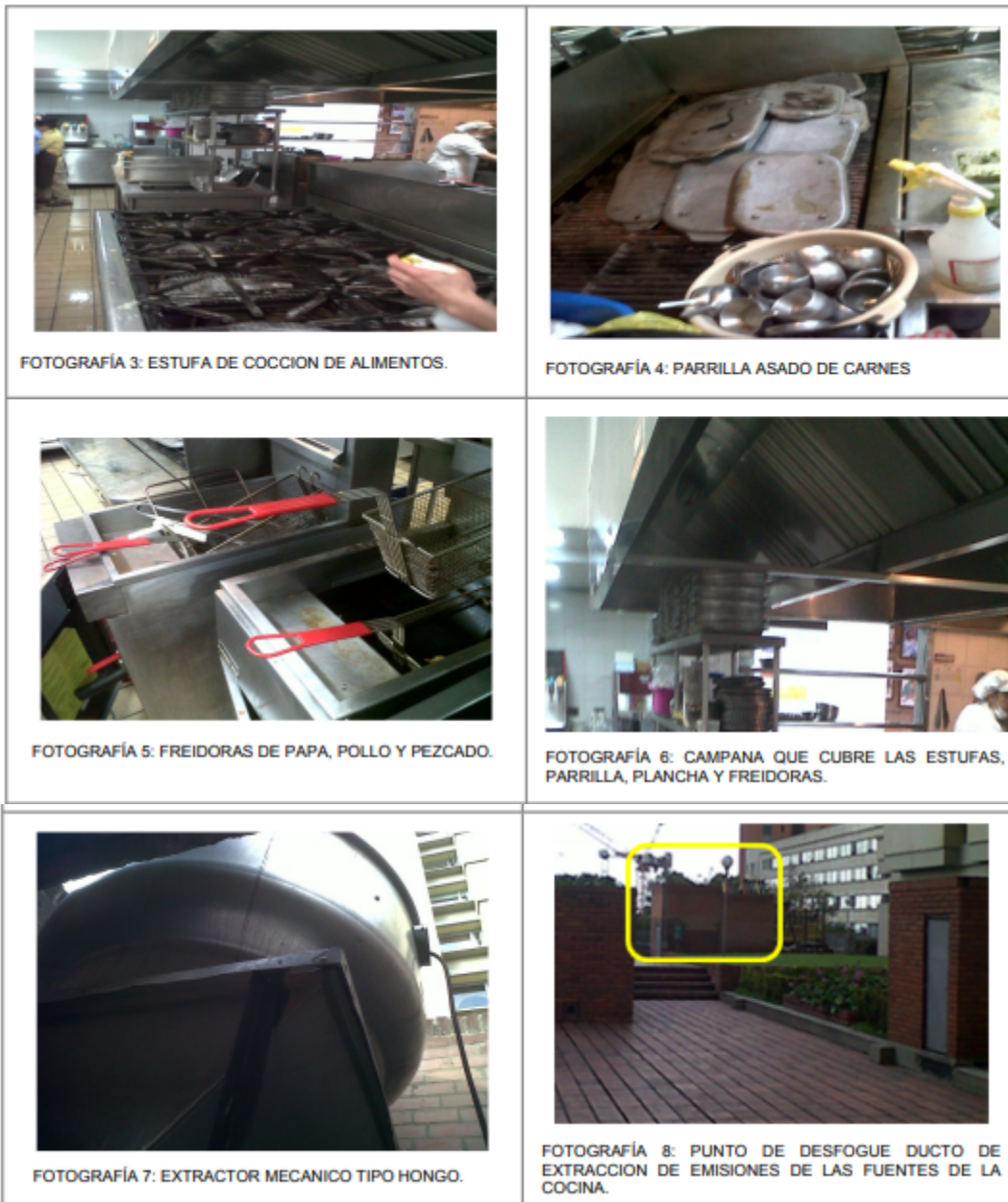
6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



FOTOGRAFÍA 1: NOMENCLATURA.



FOTOGRAFÍA 2: FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO



(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad **SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA** SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ** cuenta con cinco fuentes fijas de combustión externa, a continuación, se hace una descripción de sus

características.

(...)

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

La sociedad **SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL** representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ**, realiza cocción de alimentos en dos estufas industriales, actividad en la que se genera olores y vapores. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	COCCION DE ALIMENTOS (ESTUFAS DE 4 y 8 PUESTOS)	
	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos	Si	Las estufas se encuentran debidamente confinadas.
Desarrolla actividades en espacio público	No	Durante la visita no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos	Si	Cuenta con campana, extractor mecánico y ducto de conducción de emisiones.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No cuentan con dispositivos de control de emisiones y técnicamente los requiere.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura del ducto es de 5 m, la cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones al exterior de las instalaciones.
Se perciben olores al exterior de las instalaciones.	No	No se percibieron olores al exterior de las instalaciones.

La sociedad no da un manejo apropiado a los olores y vapores generados en la cocción de alimentos en las estufas industriales de 4 y 8 puestos, ya que la altura del ducto a la cual descarga sus emisiones esta fuente no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión al exterior de las instalaciones, dado que las edificaciones a su alrededor superan la altura de este, además no tiene implementado dispositivos de control que permitan manejar los olores y vapores en la fuente sin que estos trasciendan al exterior, lo que genera algún tipo de molestia a las personas que residen en el sector.

Por ello es necesario instalar dispositivos de control en esta fuente, con el fin de dar un manejo apropiado a los vapores y olores en su origen sin que estos trasciendan al exterior de las instalaciones, garantizando así que no causen algún tipo de molestia a residentes del sector, ya que no es viable adecuar la altura del ducto por el tamaño de los edificios que se ubican en el sector.

Además, utiliza una plancha para asado de filete, actividad en la que se genera olores y vapores. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro.

PROCESO	PREPARACION DE FILETE (PLANCHA)	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si	La plancha se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si	Cuenta con campana, extractor mecánico y ducto de conducción de emisiones.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No cuentan con dispositivos de control de emisiones y técnicamente los requiere.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	La altura del ducto es de 5 m, la cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones al exterior de las instalaciones.
Se perciben olores al exterior de las instalaciones.	No	No se percibieron olores al exterior de las instalaciones.

La sociedad no da un manejo apropiado a los olores y vapores generados en la preparación filete en la plancha, ya que la altura del ducto a la cual descarga sus emisiones estas fuentes no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión al exterior de las instalaciones, dado que las edificaciones a su alrededor superan la altura de este, además no tiene implementado dispositivos de control que permitan manejar los olores y vapores en la fuente sin que estos trasciendan al exterior, lo que genera algún tipo de molestia a las personas que residen en el sector.

Por ello es necesario instalar dispositivos de control en esta fuente, con el fin de dar un manejo apropiado a los vapores y olores en su origen sin que estos trasciendan al exterior de las instalaciones, garantizando así que no causen algún tipo de molestia a residentes del sector, ya que no es viable adecuar la altura del ducto por el tamaño de los edificios que se ubican en el sector.

También utiliza una parrilla para asar carnes, actividad en la que se genera olores y vapores. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro.

PROCESO	ASADO DE CARNES (PARRILLA)	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si	La parrilla se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si	Cuenta con campana, extractor mecánico y ducto de conducción de emisiones.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No cuentan con dispositivos de control de emisiones y técnicamente los requiere.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	La altura del ducto es de 5 m, la cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones al exterior de las instalaciones.
Se perciben olores al exterior de las instalaciones.	No	No se percibieron olores al exterior de las instalaciones.

La sociedad no da un manejo apropiado a los olores y vapores generados en el asado de carnes en la parrilla, ya que la altura del ducto a la cual descarga sus emisiones esta fuente no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión al exterior de las instalaciones, dado que las edificaciones a su alrededor superan la altura de este, además no tiene implementado dispositivos de control que permitan manejar los olores y vapores en la fuente sin que estos trasciendan al exterior, lo que genera algún tipo de molestia a las personas que residen en el sector.

Por ello es necesario instalar dispositivos de control en esta fuente, con el fin de dar un manejo apropiado a los vapores y olores en su origen sin que estos trasciendan al exterior de las instalaciones, garantizando así que no causen algún tipo de molestia a residentes del sector, ya que no es viable adecuar la altura del ducto por el tamaño de los edificios que se ubican en el sector.

Realiza freído de papas, pollo y pescado en las freidoras industriales, actividad en la que se genera olores y vapores. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	FREIDO DE PAPAS, POLLO Y PESCADO (FREIDORAS)	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si	Las freidoras se encuentran debidamente confinadas.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si	Cuenta con campana, extractor mecánico y ducto de conducción de emisiones.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No cuentan con dispositivos de control de emisiones y técnicamente los requiere.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	La altura del ducto es de 5 m, la cual no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones al exterior de las instalaciones.
Se perciben olores al exterior de las instalaciones.	No	No se percibieron olores al exterior de las instalaciones.

La sociedad no da un manejo apropiado a los olores y vapores generados en el freído de papas, pollo y pescado, ya que la altura del ducto a la cual descarga sus emisiones esta fuente no es suficiente para garantizar la adecuada dispersión al exterior de las instalaciones, dado que las edificaciones a su alrededor superan la altura de este, además no tiene implementado dispositivos de control que permitan manejar los olores y vapores en la fuente sin que estos trasciendan al exterior, lo que genera algún tipo de molestia a las personas que residen en el sector.

Por ello es necesario instalar dispositivos de control en esta fuente, con el fin de dar un manejo apropiado a los vapores y olores en su origen sin que estos trasciendan al exterior de las instalaciones, garantizando así que no causen algún tipo de molestia a residentes del sector, ya que no es viable adecuar la altura del ducto por el tamaño de los edificios que se ubican en el sector.

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL representada legalmente por la señora NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.

12.2. La sociedad SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL representada legalmente por la señora NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 2.2.5.1.3.7, control a emisiones molestas de establecimientos comerciales del Decreto 1076 del 2015, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada.

(...)"

Que, en virtud del concepto anterior, se requirió a la señora **NADIA ANDREA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, en calidad de representante legal de la sociedad **JBY SERVICIOS S.A.S**, con Nit. 830.416.063-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, registrado con Matrícula Mercantil 514416 del 8 de septiembre de 1992, mediante el radicado SDA No. 2017EE81765 del 07 de mayo del 2017, para que procediera con las siguientes adecuaciones:

"(...)

- *Instalar dispositivos de control en sus fuentes, con el fin de dar un manejo apropiado a los vapores y olores generados en los procesos de cocción, asado y freído de alimentos, de tal manera que estos no trasciendan al exterior de las instalaciones, garantizando así que no causen algún tipo de molestia a*

residentes del sector, ya que no es viable adecuar la altura del ducto por el tamaño de los edificios que se ubican en el sector.

- Es pertinente, que la sociedad **SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL** representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ** tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, gases y vapores.
- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)

Así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2017EE81765 del 07 de mayo del 2018 y en atención al radicado 2017ER116954 del 23 de junio del 2017, realizó visita técnica de inspección el día 27 de febrero de 2018 a las instalaciones del establecimiento comercial denominado **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, registrado con Matrícula Mercantil 514416 del 8 de septiembre de 1992, ubicado en la carrera 13 No. 27 – 98 local 241 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **JBY SERVICIOS SAS** identificada con el Nit 830.146.063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696 o quien haga sus veces; cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 04348 del 17 de abril de 2018**, en el cual señaló:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Durante la visita de inspección realizada se evidenció que la sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL**, lleva su actividad económica en el segundo piso de una construcción comercial de tres niveles; específicamente ubicado en el local 241.*

Al interior de la sociedad se encuentran dos estufas de 4 y 8 puestos cada una, una parrilla de 8 puestos, una plancha de 4 puestos y una freidora de 4 puestos. Dichos equipos se encuentran en un

área completamente confinada y están aparados por dos campanas de extracción que conectan a un mismo ducto de desfogue ubicado en la terraza del predio, cuentan con filtros de grasa y su material es lámina galvanizada.

El ducto desfoga en una cubierta que resulta ser un área común de edificios residenciales. Por lo anterior, el extractor tipo hongo con el que cuentan está dentro de una caseta construida en ladrillo.

(...)

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía No.1 Nomenclatura Urbana del establecimiento



Fotografía No.2 Fachada del establecimiento.



Fotografía No.3 Estufa de 8 puestos



Fotografía No.4 Estufa de 4 puestos



Fotografía No.5 Parrilla de 8 puestos



Fotografía No.6 Plancha de 4 puestos



Fotografía No.7 Freidora de 4 puestos



Fotografía No.8 Filtros de grasa



Fotografía No.9 Campanas extractoras



Fotografía No.10 Extractor tipo hongo.



(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

El establecimiento posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2	3	4	5
TIPO DE FUENTE	Estufa	Estufa	Parrilla	Plancha	Freidora
MARCA	Proaceros Ltda.				
USO	Cocción	Cocción	Asado	Asado	Freído
CAPACIDAD DE LA FUENTE	8 puestos	4 puestos	8 puestos	4 puestos	4 puestos

DIAS DE TRABAJO	5				
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	7	4	5	3 - 1/2	5
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Continua				
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural				
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	930 m3				
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa				
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrada				
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.80 X 0.80				
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	6 m				
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina Galvanizada				
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	No aplica				
PUERTOS DE MUESTREO	No aplica				
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No aplica				
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	No aplica				

(...)

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realizan labores de cocción, freído y asado de alimentos, actividades en las cuales se generan olores y vapores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Cocción (Estufas de 4 y 8 puestos)	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de cocción se encuentra debidamente confinada.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura del ducto es de 6 metros, la cual no garantiza una adecuada dispersión.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No posee dispositivos de control, y se requiere su implementación.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	Cuentan con un sistema de extracción tipo hongo y filtros de grasa.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En el momento de la visita no se observó la invasión del espacio público para desarrollar labores propias de la actividad económica.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.

La sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL** no da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de cocción, dado que no se implementaron los dispositivos de control requeridos y la altura del ducto no garantiza una adecuada dispersión.

PROCESO	Freído (Freidoras de 4 puestos)	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de freído se encuentra debidamente confinada.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura del ducto es de 6 metros, la cual no garantiza una adecuada dispersión.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No posee dispositivos de control, y se requiere su implementación.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	Cuentan con un sistema de extracción tipo hongo y filtros de grasa.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En el momento de la visita no se observó la invasión del espacio público para desarrollar labores propias de la actividad económica.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.

La sociedad JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL no da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de freído, dado que aunque cuentan con un sistema de extracción óptimo, no se evidencia la presencia de dispositivos de control que aseguren el manejo apropiado de olores y vapores generados en el proceso.

PROCESO	Asado (Parrilla de 8 puestos y Plancha de 4 puestos)	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de asado se encuentra debidamente confinada.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No	La altura del ducto es de 6 metros, la cual no garantiza una adecuada dispersión.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	No posee dispositivos de control, y se requiere su implementación.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	Cuentan con un sistema de extracción tipo hongo y filtros de grasa.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En el momento de la visita no se observó la invasión del espacio público para desarrollar labores propias de la actividad económica.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.

*De acuerdo a lo observado en la visita, la sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL** no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el proceso de asado, dado que no implementaron los dispositivos de control requeridos para que los olores y vapores generados no trasciendan al exterior del predio e incomoden a vecinos y/o transeúntes del sector.*

El ducto de descarga tampoco cuenta con la altura óptima para garantizar una adecuada dispersión de las emisiones; sin embargo, por las edificaciones aledañas no se considera viable su elevación. Por lo tanto, se reitera la necesidad de implementar dispositivos de control en las fuentes de emisión.

(...)

11. CONCEPTO TÉCNICO

*11.1 La sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997*

*11.2 La sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL**, no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en su proceso productivo.*

*11.3 La sociedad **JBY SERVICIOS SAS - SOPAS DE MAMA Y POSTRES DE LA ABUELA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2017EE81765 del 07/05/2017, de acuerdo al análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.*

(...)"

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, conforme con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, El Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

- De los Fundamentos Constitucionales

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que, esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a

prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión*". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental*”.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los conceptos técnicos, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

Normatividad infringida en materia de fuentes fijas de emisión.

- **Respecto a los procesos de: cocción de alimentos en estufa 4 y 8 puestos, freído en la freidora de 4 puestos y asado en la parrilla de 8 puestos y plancha de 4 puestos.**
 - **Resolución 6982 de 2011** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

"(...)

ARTÍCULO 12.- Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (...)"

- **Resolución 909 del 5 de 2008** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras" disposiciones.

"(...)

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

...

Artículo 90. Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

(...)"

- **Decreto 1076 del 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

“(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. *Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.*

(...)”

En virtud de lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la sociedad **JBY SERVICIOS SAS** identificada con el Nit 830.146.063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, propietaria del establecimiento comercial denominado **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, registrado con Matrícula Mercantil 514416 del 8 de septiembre de 1992, ubicado en la carrera 13 No. 28-08 local 24 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, toda vez que, en el desarrollo de su actividad productiva de preparación de alimentos, realiza procesos de asado, freído y cocción de alimentos generando emisiones atmosféricas, de las cuales no garantiza su adecuada dispersión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, a la Sociedad **JBY SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.: 83.0146.063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **JBY SERVICIOS SAS** identificada con el Nit 830.146.063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento comercial denominado **SOPAS DE MAMÁ Y POSTRES DE LA ABUELA – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, registrado con Matrícula Mercantil 514416 del 8 de septiembre de 1992, toda vez que, en el desarrollo de su actividad productiva de preparación de alimentos, realiza procesos de asado, freído y cocción de alimentos generando emisiones atmosféricas, de las cuales no garantiza su adecuada dispersión, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **JBY SERVICIOS S.A.S. – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, identificada con NIT.: 830146063-2, representada legalmente por la señora **NADIA ANDREA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.211.696, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 119-67 de esta Ciudad así como en la calle 71 B # 100 – 11 local 360 de esta ciudad, y al correo electrónico info@jby servicios.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad **JBY SERVICIOS S.A.S. – SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente, **SDA-08-2018-1379** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

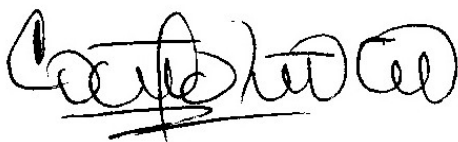
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C: 1014253012 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200275 DE 2020 FECHA EJECUCION: 03/04/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 14/05/2020

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/05/2020

JULIO CESAR PULIDO PUERTO C.C: 796840061 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/04/2020

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020 FECHA EJECUCION: 06/04/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/05/2020

Sector: SCAAV (Fuentes Fijas)
Expediente: SDA-08-2018-1379